



Auto N°:	528
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00133 00
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	LINA MARÍA GÓMEZ CEBALLOS
Ejecutado:	ROBERTO EPIFANIO CEBALLOS RIVERA
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se levantará las medidas de embargo que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, promovido por LINA MARÍA GÓMEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial y en contra del señor ROBERTO EPIFANIO CEBALLOS RIVERA, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso.

TERCERO: No hay condena en costas.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 528- RADCIADO 2018-00133

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirado el oficio que se expedirá en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 100.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/08/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c9a5512f8729bf86aef50504d2ff09571511a0ebbf647ced1a9df34e9934c8**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de agosto de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición por no encontrarse ajustado a derecho; motivo por el cual se debe corregir la misma en lo siguiente:

- Se debe liquidar la sociedad conyugal del causante con la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO, en la cual no se pueden confundir los bienes sociales con los propios de la herencia, advirtiéndole que en caso de no tener ninguno la primera calidad indicada (social) se debe liquidar la sociedad en ceros (0).
- Igualmente, independientemente del acuerdo entre los herederos y MARIA NIDIA VIVEROS MORENO, no es procedente adjudicarle a la cónyuge supérstite un bien inmueble que es propio del causante, debido a que no pueden ingresar un nuevo heredero a la herencia que no tiene esa calidad, como es el presente caso, ya que la señora MARIA NIDIA optó por gananciales y por lo tanto no se le puede dar herencia, porque no tiene derecho alguno sobre la misma.
- Se debe adecuar las hijuelas realizadas a los interesados, debido a que se adjudicó una para varios herederos.

Conforme a lo anterior, se hace necesario aclararle al partidor que la hijuela no es otra cosa que la adjudicación que se le hace a un heredero, la cual es integrada con cada uno de los bienes que le corresponde ya sean estos en su totalidad o un porcentaje.

Así las cosas, se le concede al apoderado de los interesados el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>100</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/08/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO RADICADO 2020-00249

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8447abf342d0b497b20d44026980b33f15b37c3c46313fd4b1301c17fba8f55**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario las copias de la consignación realizada a la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, donde se evidencia el cumplimiento del tercer pago relacionado en el literal b) numeral segundo de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ae33aad891c6520446af75b18b39e13aa7db9d92ea8875ca59c71dfbe81227

Documento generado en 12/08/2022 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó y además se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución donde se constata que el mismo incurrió en mora en el pago de la cuota alimentaria, se accede a la solicitud formulada por la parte demandante, en consecuencia, se decreta el impedimento de salida del país del señor ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, hasta tanto cumpla con su obligación alimentaria.

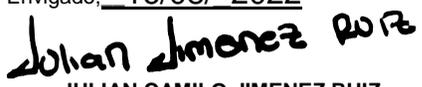
Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que el demandado sea reportado a las centrales de riesgo. Líbrense los correspondientes oficios.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. P.

Por último, frente a la petición de oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, se le informa a la señora ISABEL CRISTINA CATANO que el Juzgado al librar el oficio respectivo indicó en su momento que el embargo correspondía a un proceso ejecutivo por alimentos; ahora si no se encuentra conforme con la nota devolutiva, deberá realizar las gestiones que considere pertinentes ante dicha oficina.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d38fe355a595e0c8c96989c0cbf2c8db222faf54a5630321103a80423523a**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021- 00467 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aclaración de la audiencia del 26 de julio de 2022, toda vez que se presentó de forma extemporánea de conformidad al artículo 285 del Código General del Proceso; igualmente se advierte que en la citada diligencia se indicó claramente el efecto del recurso de apelación concedido.

De otro lado, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 19 de julio de 2022, mediante la cual no se accedió a la medida de embargo de cesantías.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 100.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/08/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5b2b335355af17f85da9d1cbadad4cbfdf5ad204c89f17a33092129755e0b**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 0025 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro del presente proceso verbal, para tal fin se fija como nueva fecha el día 22 de agosto de 2022 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/08/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5108b47a3b0c7ea3f2b5774330dd9c12a7a586ce27161f07f31ff7fa7a0ec68**
Documento generado en 12/08/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00058-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

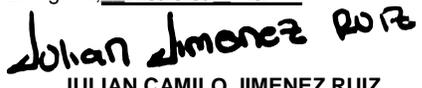
Doce de agosto de dos mil veintidós

Frente a la solicitud presentada por la apoderada del señor EMANUEL VALENCIA LUENGAS, no se le dará trámite alguno, toda vez que no allegó poder donde la faculte actuar en el presente proceso de sucesión.

De otro lado, con relación al inventario adicional presentado por la parte solicitante, no se le puede dar el trámite consagrado en el artículo 502 del Código General del Proceso; toda vez que de conformidad al artículo 34 de la Ley 63 de 1936 se debe señalar el lugar donde se encuentran los saltos de los semovientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ebfe20a178452af03aee24b674b86b61c3dbe8767b7b9299ee975fc998db9f**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00121- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; además, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia, el Juzgado y el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 100.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/08/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0476e1a238f37b15f7aac46081516b2b4260bdd8f83a22cf8a22570df9d93f9**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00265 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada LUIS ALBERTO ARBELAEZ ACOSTA con tarjeta profesional No. 250.973 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dabc425dcd24ff3b794941076733c99e31ee5aee9e81ef8975a33a2d28a5444**

Documento generado en 12/08/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	531
Radicado	05266 31 10 001 2022-00279- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LAURA DANIELA CANO CASTAÑO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós.

Recibida la presente demanda por parte del Centro de Servicios de la Localidad, se tiene que la señora LAURA DANIELA CANO CASTAÑO, actuando a través de apoderado, presentó demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES a favor del menor de edad JUAN FELIPE LORA CANO, acorde con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 3º del C.G.P., señala “*De la custodia, cuidado personal y vistas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

También, en el numeral 2 inciso 2º del mismo artículo establece que, “*...En los procesos de alimentos, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permiso para salir del país, ...la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes a favor de quien se adelante el proceso...*” (Negrilla y resalto fuera de texto).

Como se puede apreciar, se presenta una demanda tendiente a que se decida sobre la custodia y los cuidados personales del menor de edad JUAN FELIPE LORA CANO, quien se ubica en la CALLE 27 No. 28-49 de Sabaneta-Antioquia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse el menor de edad domiciliado en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de

este asunto es el Promiscuo Municipal (Reparto) de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por la señora LAURA DANIELA CANO CASTAÑO, en favor del JUAN FELIPE LORA CANO por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 100.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/08/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c4a30eadff0a5cbc4b25c433f2e74debd199ec9c9ba74b278bade297b3046**

Documento generado en 12/08/2022 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	530
Radicado	0526631 10 001 2022 00305-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MELISA TATIANA TORRES PEDROZO
Demandado (s)	FAROUK BERMUDEZ LIZCANO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora MELISA TATIANA TORRES PEDROZO en representación del niño MATHIAS TORRES PEDROZO, en contra del señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora MELISA TATIANA TORRES PEDROZO en representación del niño MATHIAS TORRES PEDROZO, en contra del señor FAROUK BERMUDEZ LIZCANO.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

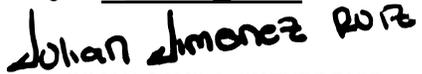
TERCERO: Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, esto es, una vez se notifique a la parte pasiva.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 530 RADICADO. 052663110 001 2022-00305- 00

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO, con tarjeta profesional No. 222.580 del Consejo superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>100</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7540685eeabb63ee2498216a3e72c8ff04399371837ae1a6e9bdea63a2bf11**

Documento generado en 12/08/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00307- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO, en contra BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento de BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES de cual se desprenda su estado civil.

SEGUNDO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar porque se pretende la terminación y disolución de la unión marital y sociedad patrimonial entre las partes hasta la presentación de la demanda, si en la actualidad continua vigente y en la demanda no se acredita ni siquiera que ambos compañeros quieran terminar su convivencia.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>100</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/08/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977794fb02757a3810d88cf727f86630ca5a0f93031e625d0527514eecfb739f**

Documento generado en 12/08/2022 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>